

JEAN JACQUES THORENS, M. B.: «El Notario de Suiza», ante los problemas jurídicos de la agricultura.—Dificultades en la elaboración de una Ley de mejoras agrarias y problemas conexos de Derecho Civil».

Divide su conferencia en los términos que en la rúbrica general se indican, para hacer, respecto de la primera parte, tres divisiones donde analiza con la cita de los pertinentes preceptos legales, el Notario de Suiza, la evolución del carácter de la propiedad agrícola en aquella nación y los esfuerzos de los Gobiernos para arraigar en la tierra a la clase agrícola. Y con relación al segundo aspecto de su exposición, pone de relieve los conflictos que indudablemente nacen entre el Derecho Público y el Derecho Privado en orden al desarrollo de la mejora rústica, la vacilante jurisprudencia del Tribunal Federal, y dada la especial naturaleza del suelo suizo y el excesivo minifundio comenta la dificultad de la concentración, terminando su docta conferencia pensando que tan solo la unión de la técnica con la ciencia del derecho es lo que proporcionará el que la humanidad alcance bienestar dentro de una vida social armoniosa.

Jesús CARNICERO
Magistrado

BORRICAND: «*Les effets du mariage après sa dissolution. Essai sur la pérennité du lien conjugal*», *La Pensée Universitaire*, Aix-en-Provence, 1958, páginas 198, VII.

Debemos felicitarnos de que las Tesis Doctorales vean la luz pública, aunque sea en edición ciclostilada como sucede en el presente caso. La publicación de las Tesis es norma general en Francia. Hasta la vigente legislación, no lo era en nuestra Patria como requisito necesario para la expedición del título de Doctor. Si la medida se completa con el depósito obligado de un ejemplar en la Biblioteca Nacional, el resultado no puede ser sino beneficioso para la Ciencia jurídica española.

Acerca de la perpetuidad del vínculo conyugal el profesor Carbonnier ha escrito bellas páginas en *Terre et ciel dans le droit français du mariage* (En el vol. *Le droit privé français au milieu du XX siècle*, I, p. 343 s.). El matrimonio francés—ha dicho—es una unión perpetua. Ciertamente que nuestro derecho reconoce, a los divorciados como a los viudos, el derecho de volver a casarse. Es la regla jurídica. Pero la regla moral es la perpetuidad del vínculo, que aflora a cada instante a la luz del derecho. El carácter matrimonial es imborrable, y subsiste moralmente algo del deber de fidelidad más allá de la tumba. La primer mujer del divorciado es siempre, en un orden inmaterial, su sola y única esposa. El hombre es, hasta la muerte, el marido de su primera mujer.

Borricand, tomando por guía las precedentes ideas de Carbonnier, ha realizado una minuciosa investigación sobre el Derecho positivo, tratando de comprobar su exactitud, y nos ha ofrecido un cuadro enormemente sugestivo.

En primer lugar, se ocupa de los efectos del matrimonio después de una disolución por muerte. En el orden personal expone los que son resultado del estado de cónyuge (conservación del apellido, emancipación, nacionalidad, afinidad y legitimidad de los hijos), los que consisten en la atribución de ciertos derechos al cónyuge superviviente (defensa del apellido del premuerto, de su honor, de la propiedad intelectual, conservación de recuerdos familiares, sepultura) y obstáculos a las nuevas nupcias. En cuanto a los efectos de orden patrimonial, se ocupa de los concedidos por la ley al superviviente, no sólo en la esfera civil, sino en la social, enumerando con detalle la variedad de pensiones que la legislación otorga, así como los beneficios de la legislación especial de arriendos rústicos y urbanos.

En la segunda parte de la obra estudia los efectos que persisten después de una disolución del vínculo por el divorcio. Quizá lo más interesante para el lector español sea lo referente a la pensión alimenticia del artículo 301 del Código civil, sobre cuya naturaleza jurídica no reina unanimidad, ni en la doctrina ni en la jurisprudencia.

El autor concluye afirmando que la idea de permanencia de ciertos efectos del matrimonio después de su disolución no es tan paradójica como a simple vista pudiera parecer. En la hipótesis de disolución por muerte, tal idea se concibe con facilidad, pues el afecto entre los cónyuges no se ha destruido, y así tanto la ley como la jurisprudencia y la práctica han admitido la persistencia de ciertos efectos del matrimonio. Mayor dificultad en admitirla existe en el caso de divorcio; pero el legislador ha concedido ciertos beneficios a uno de los ex cónyuges, que, sin embargo, pudieran aplicarse por otras consideraciones. La jurisprudencia, por su parte, consagra soluciones inspiradas en la idea de que la disolución del vínculo no es absoluta.

La tesis de Borricand es sugestiva, como indicamos ya. En cuanto a la permanencia del vínculo después de la disolución por muerte, puede ser, sin embargo, más brillante que exacta. Actualmente es principio unánimemente admitido que la monogamia no obsta a la reiteración del matrimonio por parte del viudo; si el nuevo matrimonio es posible, ¿qué queda de la supuesta permanencia del vínculo? Por lo que se refiere al supuesto del divorcio, todos los efectos que señala el autor nos parecen necesario homenaje—aunque insuficiente—que un ordenamiento laicizado rinde al principio de indisolubilidad.

La bibliografía es exclusivamente francesa. La presentación, muy decorosa a pesar de ser edición ciclostilada.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

DALMARTELLO, A.: «I contratti delle imprese commerciali». Appunti tratti dalle lezioni dell'anno accademico 1957-58» (con la collaborazione del dott. Leopoldo Siola e degli studenti Pio Cammarata, Ezio Maria Leo e Giuseppe Portale). Padova, Cedam, 1958; 313 págs.

El presente libro—como el subtítulo indica—está dedicado a los estudiantes. Esto—y su procedencia de las explicaciones—explica algunas remisiones de la materia contractual, cuya parte más relevante está desti-